



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00204 00  
DEMANDANTE: REINALDO DE JESÚS SEPÚLVEDA CATAÑO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN  
LTDA

En el presente proceso, observa este Despacho que en la audiencia consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenó oficiar a AUTO SUSPENSIONES LA MANSION LTDA, quien deberá certificar la relación laboral con el señor REINEL DE JESÚS SEÚLVEDA CATAÑO y periodos comprendidos, disponiéndose el envío a la dirección física registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Prueba a cargo de COLPENSIONES, quien en un término no mayor a cinco días deberá gestionar el envío, y además se ordenó OFICIAR a GUILLERMO RAUL RAMIR”, con identificación N° 70825.850; A “AUTOSUSPENSIONES LA”, con identificación N°811011073; A “FORIEM S.A.S.”, con identificación 900354480; A “APOYOS LOGISTICOS EM”, con identificación 900443487; A “CORNABIS TIA” con identificación 900060153, quienes aparecen en la historia laboral del actor excepto a “SEPÚLVEDA CATAÑO REI” con identificación N° 70132221, por cuanto se trata de la identificación del mismo demandante, quien deberá rendir interrogatorio de parte, lo anterior, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, para que certifiquen si el señor REINALDO DE JESÚS SEPÚLVEDA CATAÑO, con identificación N° 70.132.221, ha laborado en dichas razones sociales y en caso positivo de que fecha a que fecha o en caso negativo así lo informará. Oficios que se ordenó librar por Secretaría, a cargo de la parte demandante, debiendo en un término no mayor a cinco (5) días deberá gestionar el envío y se fijó como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el 12 de junio de 2024 a las 8 y 30 A.M.

Ahora bien, dichos oficios fueron librados por este Despacho judicial como se observa en los documentos 18 a 22 del expediente digital, sin que obre constancia de haber sido remitidos a sus destinatarios tal como se ordenó por este Despacho en la audiencia anterior, sin embargo, obra aparente respuesta de AUTOSUSPENSIONES LA MANSION, remitida desde el correo electrónico [blancaruthcontadora@gmail.com](mailto:blancaruthcontadora@gmail.com), suscrito por Blanca Ruth Ramírez H., sobre el nombre AUTOSUSPENSIONES LA MANSION LTDA, sin que se observe ningún membrete ni conste la calidad en que suscribe el documento la persona relacionada, además se indica que se da respuesta al oficio 31 de 2024, siendo que ese número de oficio se asignó al dirigido a “GUILLERMO RAUL RAMIR”, dicha respuesta se

ordena incorporar al plenario en el documento 24 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes.

Por otra parte, en similares condiciones y allegado en forma física a este Despacho judicial y escaneado e incorporado al plenario, se observa respuesta del oficio dirigido a "GUILLERMO RAUL RAMIR", con identificación N° 70825.850; con el mismo formato y letra que la respuesta al oficio anterior, citando el mismo oficio 31 de 2024, con una firma, sin nombre y sobre la C.C.70825850, sin que se observe ningún membrete ni conste la calidad en que suscribe el documento la persona relacionada, dicha respuesta se ordena incorporar al plenario en el documento 25 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820220020400 OF2 OK](#)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 17 de mayo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Finalmente, se requiere nuevamente a COLPENSIONES para que allegue a este Despacho la constancia de envío del oficio dirigido a AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN a la dirección física registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, a pesar de obrar la repuesta en el plenario para verificar el recibido del oficio y la fecha del mismo, además se requiere a la parte demandante para que allegue a este despacho constancia de remisión de los oficios dirigidos a GUILLERMO RAUL RAMIR", con identificación N° 70825.850; A "AUTOSUSPENSIONES LA", con identificación N°811011073; A "FORIEM S.A.S.", con identificación 900354480; A "APOYOS LOGISTICOS EM", con identificación 900443487 y a "CORNABIS TIA" con identificación 900060153, pues los mismos fueron decretados y le fue impuesta la carga de dicha prueba, además certificará a que dirección física o electrónica efectuó las remisiones, donde se pueda verificar la fecha, e informara al Despacho la forma en que obtuvo las direcciones, para lo anterior, se le concede un término perentorio de cinco (5) días, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

2. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 37 de 1996

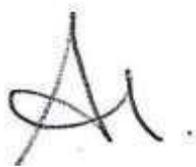
3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.

4. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2637 de 2004.

PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

Lo anterior, con el fin de conservar la fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el 12 de junio de 2024 a las 8 y 30 A.M.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 74 del 3 de  
de mayo de 2024.

Natalia Vasquez Salcedo  
Secretaria Ad Hoc

OF2